

DD
#258



Barranquilla, 17 de Noviembre de 1994

Señor Doctor

CARLOS LLANOS SANCHEZ

Decano

Facultad de Derecho

Universidad Simón Bolívar

E.S.D.

Por medio de la presente me permito rendir a usted concepto favorable sobre el Trabajo de Investigación denominado El Nuevo Municipio Colombiano, elaborado por los egresados MARCO QUINTERO y EDWIN TORRES.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rafael Bolaño Movilla', written in a cursive style.

RAFAEL BOLAÑO MOVILLA

EL NUEVO MUNICIPIO COLOMBIANO

MARCOS QUINTERO ANDRADE

EDWIN TORRES CASTRO

BARRANQUILLA

CORPORACION MEJOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1994

EL NUEVO MUNICIPIO COLOMBIANO

MARCOS QUINTERO ANDRADE

EDWIN TORRES CASTRO

Trabajo de grado, presentado como
requisito parcial para otorgar el
título de : ABOGADO

BARRANQUILLA

CORPORACION MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1994

PAGINA DE APROBACION

Jurado,

Jurado

Jurado

Barranquilla, Noviembre 25 de 1994

AGRADECIMIENTOS

Dedicamos este trabajo a todas las personas que nos motivaron a desarrollarlo, que sin su estímulo no hubiese sido posible:

Ami madre: Nelly Andrade Carmona, su estímulo sentimental estuvo siempre cerca.

Ami Novia: m Alba Gonzalez Visbal: su ayuda estuvo siempre a la mano.

A la Familia: Gonzalez Visbal, por que siempre creyeron en mí, Fredy Gonzalez y Doña marlene Visbal, Devera muchas gracias.

A todos les devo el haber culminado un largo camino, a toda mi familia, graacias por que verdaderamente creyeron en mí.

Atentamente,

marcos Quintero Andrade, Autor y participe de esta obra.

AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecen a las siguientes personas, por su valiosa colaboración:

Dr Rafael Bolaños Movillas. Director de Tesis, Secretario general de U.S.B.

Dra Luisa Osorio. Abogada Coordinadora del Programa de Investigaciones Socio Jurídica.

Dra Marlene Esmeral: Abogada.

Dr Oscar Fernandez: Abogado Administrativista.

INTRODUCCION

El municipio Colombiano inicio un proceso de modernización, buscando adecuarse a las nuevas realidades, planteadas por la constitución política de 1991. Los conceptos de descentralización, autonomía, participación ciudadana, voto programático, democretización y otros que se encuentran en la carta, son mecanismos para que el estado cumpla con el nuevo Rol asignado.

Por oposición a los alineamientos filosóficos que caracterizan la anterior de ser centralizado, providencialista y benefactor, tenemos ahora un estado descentralizado, participativo, en la cual la auto subgestión de la ciudadanía, juega un papel preponderante. Esta realidad cobra cobra mayor validez con el municipio, punto máximo de acercamiento entre el estado y la comunidad. Es por esta razón que la descentralización como política pública juega un papel fundamental en el proceso de modernización.

La Ley de Regimen Municipal, se constituye en la principal herramienta para el funcionamiento de los municipios; e inaugura la segunda etapa de desarrollo de la constitución, directamente relacionada con el ordenamiento territorial.

Con esta Ley se sientan las bases para la modernización de la estructura y funcionamiento de los municipios, al consagrar en su articulado la razón de ser de su existencia, al colocar al ciudadano como centro de actualización y plasmar los principios Rectores de la administración Municipal enmarcados en avanzados criterios de gestión pública.

1. RESEÑA HISTORICA

1.1. El principio en la Constitución

El origen inmediato del Código de Regimen Municipal se encuentra en la ley 149 de 1888, que fue el primer código Municipal que tuvimos a comienzos de la llamada Regeneración del 86; como antecedentes históricos inmediatos también se pueden anotar las Leyes reformativas : Ley 4a de 1813 y la compilación del decreto - Ley 1333 de 1986.

Como podemos observar, el municipio en la constitución de 1886, no tenía la importancia que ameritaba, como la de ser el ente principal del estado.

El legislador en las reformas que le hacía al Código de Regimen Municipal no le hacía muchas innovaciones y algunas veces eran una copia del primer código de Regimen Municipal (Ley 149 de 1888).

En cuanto a la estructura administrativa y del municipio y a sus autoridades, el alcalde era nombrado por el gobernador, caso que se presentaba para las famosas componendas políticas. La función de los concejales, tenía que ser de común acuerdo con las ordenanzas de la asambleas departamentales.

En estas primeras épocas del municipio las asambleas eran las encargadas de la fiscalización de las rentas y gastos, tanto municipales como departamentales.

Para que la principal autoridad municipal se le diera la importancia y el papel protagónico que tiene actualmente, tuvieron que pasar 100 años de reformas, de negligencia, por parte de congresistas, que no se fijaban en el papel que desempeñaría el municipio en el futuro, que la ciudadanía tenía que participar de los grandes cambios políticos y sociales que se iban dando a medida que pasaban los años por la necesidad del progreso y de un mejor vivir del ciudadano común y corriente.

El código Municipal (Decreto - Ley 1333 de 1886) fue expedido con base en las particularidades extraordinarias que le concedió aquel gobierno el artículo 76 de la Ley 11 de 1986.

La principal reforma que se le hizo a la constitución de 1986 y propuesta por Alvaro Gomez Hurtado en 1980 y aprobada con el apoyo del gobierno del entonces presidente de la República Dr. Blisario Betacourt, y desarrollada parcialmente con la Ley 78 / 86, en el acto legislativo # 1 de 1986 (Elección Popular de Alcaldes) modificado y adicionado por la ley 49 de 1987.

Gracias a la acción con centrada ante el gobierno y las distintas fuerzas políticas frente al congreso, durante el período de 1983 - 1984, se le lograron varios cambios

políticos, legislativos, administrativos y fiscales de especial importancia para el municipio Colombiano:

- Reforma de la Constitución para establecer la elección directa de los alcaldes por el pueblo y para crear la consultas populares o referendun local atravez de los cuales el pueblo podrá decidir sobre los asuntos que sean de su interés y que se refieran a la vida de su municipio (acto legislativo #1 / 86).

- Participación de la comunidad en las justas administradoras locales (J.A.L.) en las juntas directivas de las empresas de servicio público en el desarrollo local (Ley 11 / 86).

- Incremento de la participación de los municipios en el Impuesto Nacional de las Ventas (I.V.A.) DEL 26.5% AL 45.3% del total recaudado (Ley 12 / 86). Estos fueron los beneficios importantes para el municipio; Ahora tenia que elegir a su principal autoridad - Alcalde- esta fué la principal reforma que se le hizo a la constitución de 1886.

1.2. El Municipio en la Constitución de 1991

Lo relativo al municipio en la constitución vigente está comprendida en el titulo XI bajo en nombre de : La Organización Territorial; en el capitulo tercero: del

Regimen Municipal y comprende los artículos 311 al 321; y del capítulo cuarto: del regimen especial que tiene que ver con los Municipios elevados a la categoría de distritos (Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Santa Fé de Bogotá, reconocida como la capital de la república y el principal Municipio del país Art. 322 al 331 C.N./91).

En la Constitución actual vemos la preocupación que tiene la asamblea Nacional Constituyente, por el desarrollo social del municipio Colombiano y la participación o colaboración de los ciudadanos en este ente y la que le da al pueblo la potestad de presentar proyectos que lleven a un desarrollo social acorde a las necesidades del municipio, así como también la revocatoria del mandato de aquellos alcaldes que no cumplan con su programa de gobierno para el periodo en que fue elegido (voto programático), también habrió la posibilidad de que los municipios circunvesinos asociaran entre si en un mismo departamento (provincias) debemos reconocer que la constitución del que le dio al ciudadano mayores posibilidades de velar por el progreso de su comunidad, de que el municipio cumpla con todas las funciones que estipula la constitución y las leyes.

El pueblo es la principal pieza de este ajedrez ya que su participación y elaboración, el municipio estuviera en deventaja, del progreso y desarrollo social de un estado. Así la constitución le da esta oportunidad, debe ser aprovechada por éste para su propio beneficio y el de

localidad, no debe dejar sólo al alcalde, sino colaborar con este funcionario en todos los aspectos sociales.

1.3. La Ley 136 de 1994

Esta Ley tiene como principal objetivo la búsqueda de un principio moderno, que vaya a la par de la constitución y demás estructuras del Estado Colombiano.

Esta Ley transforma la administración de los municipios con la nueva estructura orgánica, que contemplan la participación directa de los ciudadanos; la posibilidades de reordenamiento administrativo para los organismos y las autoridades municipales, y finalmente el fortalecimiento de los fiscos, presentaremos algunos reflexiones sobre las acciones que deben actuarse para hacer buen uso de estas oportunidades en beneficio de un verdadero desarrollo Municipal; como herramienta, para la realización de un nuevo modelo de municipio.

-2. EL MUNICIPIO

El municipio constituye el entorno político - administrativo más cercano al ciudadano. Está gobernado por un Concejo Municipal y un alcalde, por período de tres años. A su vez, el municipio puede estar dividido en comunas (Área urbana) y corregimientos (Área rural) donde existe una autoridad de elección popular denominada junta administradoras locales, (J.A.L.).

Definición

Art. 1º Ley 136 /94: El municipio es la entidad territorial fundamental de la División Política Administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señale la Constitución Nacional y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en sus respectivos territorios.

Como vemos en la definición, el Municipio es el ente principal y fundamental de un estado; con autonomía

propia y que tiene como objeto y finalidad el bienestar general de los ciudadanos que lo componen, este bienestar debe ser en la presentación de los servicios públicos, que son la base para que el municipio lleve a cabo su desarrollo social.

Funciones del Municipio

Art 3º Ley 136 / '94 (principales)

- Administrar los asuntos Municipales y de prestar los servicios publicos que determine la ley.
- Ordenar el desarrollo de su territorio y construir que demande el proceso municipal.
- Promover la participación Comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
- Planificar el desarrollo Económico, Social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
- Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento, ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la Niñez, la mujer, la tercera edad y sectores discapacitados. Directamente y

en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la Ley.

- Velar por el adecuado manejo de los recursos Naturales y del medio ambiente.

- Hacer, cuanto pueda adelantar, por sí mismo, en su subsidio de otras entidades territoriales, mientras estas proveen lo necesario.

- Podemos determinar que en términos generales, corresponde al municipio todo lo relacionado con su organización, y la administración de sus bienes y recursos y la satisfacción de las necesidades locales.

La nueva constitución en sus Art. 311, expresa que el municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del estado, corresponde prestar los servicios públicos que determina la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de sus territorio, proveer la participación comunitaria. Algo primordial en las funciones del municipio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, en los que tiene que ver con los niños, los

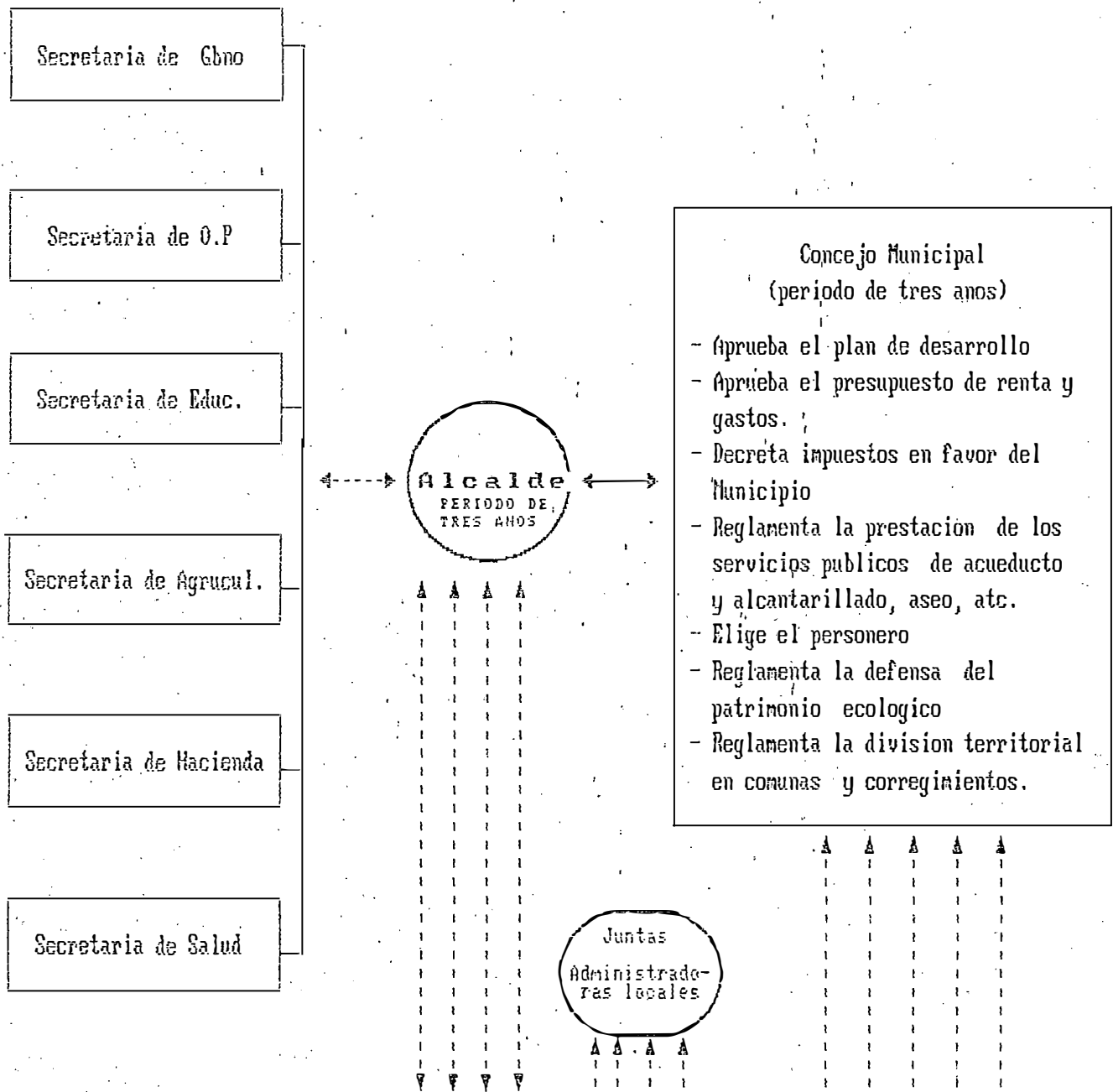
jovenes, mujeres, tercera edad y discapacitados que son áreas de población preocupantes y que son los más abandonados por su familia y la sociedad y no les brindan el apoyo necesario, esperemos a ver si con la apropiación

del ciudadano de estas nuevas Leyes toman estas nuevas personas su lugar en el municipio.

2.1 Estructura Administrativa

El sistema de gobierno Municipal de Colombia lo componen, el Alcalde y el Concejo, la estructura Administrativa vería según el tamaño del Municipio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL



PUEBLO ELECTOR

Convenciones

Elige y destituye ←-----→

Igual Jerarquia -----→

←-----→

3AUTORIDADES MUNICIPALES

3.1. EL ALCALDE

La constitución de 1991 acentuó el carácter popular que tenía desde el acto #1/86 los alcaldes; no sólo refrendó su elección ciudadana, sino que le confirió el poder de sus electores y de electoras de revocarle el mandato, cuando no demuestre eficiencia en la realización de sus propuestas; al alcalde le compete prestar al concejo municipal el plan de desarrollo económico y social, donde expone la estrategia para la presentación eficaz de los servicios públicos, de acuerdo al alcantarillado, aseo urbano y saneamiento básico rural, el apoyo a la vivienda de los más necesitados, etc. También es de su responsabilidad la regulación de transporte, vigilancia y control de las plazas de mercado, centros de acopio y mataderos públicos. Así como se encarga de prestar al concejo municipal el acuerdo anual sobre presupuesto de rentas y gastos del municipio, en el que contemplan nada menos que la contribución del dinero que tiene el municipio para responder a las obligaciones a su cargo; como sabemos el alcalde es el jefe de administración municipal y sus representantes legal elegidos popularmente para periodos de tres años, podemos definir al alcalde como gestor del desarrollo por cuanto a él le

corresponde llevar a su municipio a un estatus en donde los ciudadanos se sientan satisfechos con un nivel de vida aceptable, en donde puedan realizarse, laboralmente como recreacionales y sociales, políticas y culturales.

FUNCIONES DEL ALCALDE

En lo que tiene que ver con el desarrollo social y económico de su municipio Art. 91 Ley 136/94.

- Prestar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha de municipio.

- Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo a los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

- Presentar sobre el término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

En relación con la nación y el departamento.

- Coordinar y supervisar los servicios que presten en el municipio entidades nacionales y departamentales, informar a sus superiores de las mismas, de su marcha y su cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.

En de la nación con la administración municipal:

- Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de las prestación de los servicios a su cargo.
- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto, observado las normas jurídicas aplicables.
- Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio función que puede ser delegada a las tesorerías municipales.
- Apoyar con recursos humanos y materiales de buen funcionamiento de las juntas administradoras locales.
- Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
- Adelantar acciones encaminadas a proveer el mejoramiento económico de sus habitantes.
- Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los

habitantes del municipio, diseñado, mecanismos que permitan la participación ciudadana en planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones municipales

- Ejecutar acciones pendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social productiva y comunitaria.

Con relación a la ciudadanía.

- Informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía.

- Convocar, por lo menos dos veces al año a los adices y a las organizaciones sociales y veeduría ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.

- Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, organizaciones sociales y comunitarias y ciudadanía en general.

- Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.

Articulaciones Constitucionales:

Art.º 315 C.N en lo relativo al desarrollo del municipio:

Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto.

- La Ley 136/94 le entrega mayores funciones al alcalde para llevar a cabo un buen desarrollo del municipio, así como prestar su colaboración para quienes lo eligieron participen en la elaboración de planes de desarrollo, punto que consideramos fundamental, por que tiene en cuenta a la comunidad en las grandes decisiones para tratar de mejorar su municipio, así como mantenerla informada sobre el desarrollo de su gestión, ya que con esto la ciudadanía sabe si en verdad a quien eligieron está llevando a cabo a quien eligieron está llevando a cabo su programa de gobierno (este programa debe presentarse en el momento de inscribir la candidatura a la alcaldía, y el cual debe llevarse a cabo durante el periodo para el cual fue elegido) y si no está haciendo una buena gestión el pueblo cuenta con la mejor arma política que le dió la constitución del '91, la llamada revocatoria del mandato (Ley 131/9, Art 7, 8, 9, 10, 11 y 12) por que el pueblo ya no vota por una persona si no por un programa de gobierno. (voto programático) ya que para este aspecto procede la revocatoria.

En estos puntos debemos aplaudir a los constituyentes, que fueron los que tuvieron en cuenta al pueblo para las grandes decisiones en los respectivo al municipio para acabar con el vicio de las malas administraciones que no se preocupan por los problemas de su comunidad. Volviendo a la primera autoridad municipal, tenemos que

apartir de la vigencia de la Ley 60/93, los alcaldes dispondrán de cerca del 30% del total de los recursos públicos. Con estos dineros, con estos dineros un alcalde puede atender las necesidades básicas de su municipio y si poderse despreocuparse por la consecución de créditos para llevar a cabo la solución de los problemas críticos de su localidad.

Al alcalde no se debe dejar sólo sino que quienes componemos el municipio debemos ayudarlos en todo lo que podamos, llevándoles planes que busquen mejoras a nuestro municipio, somos nosotros los primeros responsables de que nuestra comunidad entienda de que elegimos un programa que está representado por un funcionario que deberá llevarlo a cabo, por que él es nuestro gestor de desarrollo y quienes componemos ese municipio, somos su fiscalizador que le hemos confiado el manejo del municipio para que tengamos un desarrollo adecuado al desarrollo del estado.

Debemos reconocer que la aplicación de un año más al período de los alcaldes es fructífero, por que si tendrá más tiempo de llevar a cabo sus planes de desarrollo; este funcionario debe rodearse de gentes capacitada para poder lograr las metas trazadas y progresar en el bienestar de la comunidad y no en el suyo.

El alcalde es la cabeza visible del municipio y el directo responsable ante el estado y por esto es quien debe plantearle a la administración nacional de los problemas que aquejan a su municipio.

3.2. Los Concejos Municipales

Art. 21 Ley 136/94: El concejo es una corporación administrativa de elección popular entregada por no menos de siete (7) ni mas de veintiun (21) miembros. Los concejos municipales son organos deliberantes de los municipios, son junto a los alcaldes los principales organos del municipio, y los primeros organos colegial y deliberantes y los segundos organos de ejecución; al igual que los alcaldes los concejales son elegidos para periodos de tres (3) años.

4.1.2. ATRIBUCIONES:

Art. 313 C.N./91: Lo que tiene que ver con el desarrollo social y del municipio.

- Reglamentar las funciones y la eficiente presentación de los servicios a cargo del municipio.
- Adoptar las correspondientes a los planes y programas de desarrollo económicos y social y de obras públicas.
- Votar de conformidad con la constitución y la Ley de los tributos y gastos locales.
- Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

- Reglamentar el uso del suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación del inmuebles destinados a vivienda.

- Dictar normas necesarias para la conservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Art. 32 Ley 136/94:]

- Determinar las áreas urbanas y la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.

- Establecer reformas o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

- Velar por la presentación y defensa del patrimonio cultural.

- Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

- Tanto en la constitución como en la ley 136.94, encontramos que las dos convergen en un punto muy importante, cual es el control, preservación y

presentación y defensa del patrimonio cultural, por que como sabemos, la cultura de un pueblo es su raíz de origen. Y esta función debe llevarla a cabo el consejo municipal, por que tanto la constitución como la LEY 136/94 se lo estipulan y son ellos los que deben proteger la cultura de su municipio, por que los representantes de la comunidad ante la administración local; algo también fundamental en la preservación de la ecología, para evitar problemas con el principal servicio público como lo es el agua potable, por que sino se protegen los ríos del municipio tendrá serios problemas para abastecerse del precioso liquido y los concejales deben llevar a cabo serios planes para proteger la ecología.

En los demás puntos, total los planes que deben llevar a cabo para el desarrollo social del municipio, estas pautas para ese desarrollo deben ser presentados por medio de acuerdos, pero estos planes no deben estar dirigidos acausas innecesarias que no lleven al beneficio de la comunidad, como la creación de instituciones que lo que buscan es mantener la buracracia reinante en los municipios y que la nueva Ley 136/94 busca acabar con esto y llevar a cabo con la modernización del municipio y los concejales deben tratar de que su localidad se modernice, que los dineros de contribuciones hechas por la ciudadanía, sean utilizados en beneficios propios y no en beneficios personales de funcionarios que llegan a la administración local con el fin de enriquecerse y no tratan de buscar el desarrollo municipal.

Concejales que se preocupen por en beneficio de su municipio y gestar planes que lo saquen del atraso sometido por el abandono del gobierno central y la corrupción local. Gracias a la centralización administrativa, hoy los municipios serán polos de desarrollo, con el trabajo de la comunidad justo con los concejales y el alcalde.

Los concejables deben ayudar al alcalde en los programas y planes que busques el desarrollo de su municipio, ella es una función primordial y mandato legal.

3.3. CONTRALORIA MUNICIPAL

Art.155 Ley 136/94:

Las contralorias distritales y municipales son entidades de carácter técnico, y dotadas de autonomía administrativas y presupuestal. En ningún caso podran realizar funciones administrativas distintas a la inherentes a su propia organización.

atribuciones :

- Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia con que hayan obrado éstos.

- Llevan un registro de las deudas pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas.

- Exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a todas las personas o entidad pública o privada que administren fondos y bienes del respectivo municipio.

- Presentar anualmente al consejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de sus conceptos sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.

- Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelantan en el territorio del distrito o municipio.

- Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y a contabilidad del municipio.

- Como sabemos la contraloría implica control sobre los dineros públicos, la función del control es considerada esencial para el buen funcionamiento de cualquier organización en este caso el municipio.

- La vigilancia efectiva sobre los dineros que tiene el municipio, para su plan de desarrollo y esta la ejerce la contraloría municipal.

Los controladores son elegidos por el concejo municipal para un periodo de tres (3) años. Una función de los

contralores es ver si los dineros del municipio son utilizados en obras de desarrollo que beneficien a la comunidad y no se vaya al bolsillo de los funcionarios corruptos.

3.4. LA PERSONERIA MUNICIPAL

Es un funcionario de elección por parte del concejo municipal para periodos de tres (3) años y tiene tres funciones:

- 1) Defensor del pueblo o veedor ciudadano..
- 2) Agente del ministerio público.
- 3) Defensor de los derechos humanos.

Art 168 Ley 136/94: Las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa como tales ejercerán las funciones del ministerio público que le confiere la C.N. Y La Ley, así como las que le delege la procuraduría con una planta mínima de personal conformada por el personero y un secretario.

FUNCIONES

Art. 178 Ley 136/94: Lo relativo al municipio y su colaboración para su desarrollo.

- Defender los intereses de la sociedad.
- Defender los intereses de la sociedad.
- Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- Defender los intereses colectivos en especial el ambiente.
- Velar por que se de adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas y comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de (participación) representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la Ley.
- Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e intervención de las rentas municipales e instaurar acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

- Personero municipal es un funcionario que tiene como función primordial, oír los problemas que tiene la ciudadanía y sus quejas sobre la presentación de los servicios públicos, debe estar pendiente de que la ciudadanía tenga a la mano los mecanismos necesarios para su participación, así como la de grupos juveniles que son marginados de la administración local.

Es el principal veedor ciudadano ante la administración, aunque no es elegido popularmente a nuestro juicio, debería serlo por que es el principal encargado de lo que tiene que ver con la ciudadanía; que no se violen sus derechos de participación en el municipio.

Es el representante del ministerio publico en procesos judiciales contra el municipio y debe estar pendiente a que este se le de la oportunidad de defenderse así como también demandar para que no se le perjudiquen los dineros con que cuenta el municipio.

3.5. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

Art.117 Ley 136/94. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los manejos podrán dividir sus municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.

- Fomentar las microempresas, famiempresas, empresas bancos de tierra bancos de maquinaria y actividades similares.

- Rendir conceptos acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del concejo municipal. Para estos efectos, el alcalde esta obligado a brindara a los miembros de las juntas toda la información disponible.

- presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.

- Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizados de la participación ciudadana.

- Vemos, claramente como el Art. 117 de la Ley 136/94 aplica y corrige la redacción del Art. 311 del Decreto 1333/86 Código del Regimen Municipal e incluye la participación comunitaria en el manejo de los asuntos públicos de su municipio, es importante por que la ciudadanía entra a jugar un papel protagónico en lo que tiene que ver con su localidad.

Vemos también la gran importancia de las juntas administradoras locales que entran a cumplir más funciones, como por ejemplo, en lo relativo a la creación o búsqueda de fuentes de empleo a través de micro - empresas, tratando con esto de aportar un granito de arena, tratando de mejorar el problema más grave reinante en nuestro país como es el "desempleo", estos puntos a nuestro parecer de gran importancia, y ya que es la misma ciudadanía la que se da cuenta de sus problemas y entrarían ellas mismas a resolverlos a través de estas juntas.

Entonces encontramos que la principal fuente del municipio, como lo es su propia gente, la que participaría en el plan de presupuesto de su municipio.

4.COMUNIDAD

4.1.Participación Comunitaria

Art. 141 Ley 136/94: Vinculación al desarrollo municipal: Las organizaciones cívicas, comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad comunitaria, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

- La base principal de un municipio es su gente por eso es que es importante su participación, quien más que la propia ciudadanía es la que sabe sus necesidades y con esta participación esta a tratar de solucionarlas, por que no solamente el alcalde como máxima autoridad municipal puede conocer que problemas hay en su comunidad, sino le llegan a ponerle sobre aviso para que presente planes que lleven a la solución de esos problemas.

5. DISTRITOS CAPITALES

En cuanto a lo que tiene que ver con estas entidades, digamos que son las máximas categoría a que debe llegar los municipios.

Actualmente existen cuatro distritos capitales, a saber: Santa Fé de Bogotá distrito capital; distrito turístico y cultural, de Cartagena de Indias, El distrito turístico cultural e histórico de Santa Marta y el distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Estos distritos se rigen por normas especiales que lo hacen diferenciar de los demás municipios.

En este trabajo nos ocupamos demasiado de estos entes por que como lo expresamos se rigen por normas especiales; si no que lo que tratamos de hacer un trabajo sobre como se debe buscar el desarrollo de primera, segunda y tercera categorías de municipios.

Los distritos cuentan con una participación mayor que el presupuesto nacional que los demás municipios, debido a sus problemas de población como lo tienen las grandes ciudades del mundo y que deben contar con mayores recursos para solucionar los grandes problemas.

6. LA LEY 60 DE 1993 "DISTRIBUCION DE COMPETENCIA"

Con esta Ley los alcaldes dispondrán de cerca del 30% del total de los recursos políticos, estos dineros deberán resolver algunas de las necesidades en donde se encuentre fallando la administración local, necesidades como la salud, educación, vivienda, agua potable, subsidio a personas de bajos recursos y el sector agropecuario, ya que con estas ayudas por parte del gobierno central la cual empezará a tener en cuenta a los municipios, por que anteriormente eran oídos sordos a las quejas que le hacían los alcaldes para tratar de solucionar los problemas que tenían los municipios, por no decir que la mayoría de ellos.

Esperemos que con esta Ley 60/93 los alcaldes sepan canalizar esos recursos esos recursos en procura de un desarrollo social que lleve al municipio a salir del estancamiento que se encuentran debido a la escasez de recursos con que cuentan ciertos municipios; con estos recursos los alcaldes de los municipios que no tiene entradas suficientes como para llevar a cabo los planes de desarrollo, tendrán en esta Ley (Ley 60/93), su mejor aliado para lograr ese desarrollo, esperamos que estos recursos que lleguen a los municipios, por intermedio de esta ley sean aprovechados en beneficio del municipio y

de la comunidad que debe ser la gran beneficiada con la canalización de estos recursos, ya que podran cumplir planes que no alcanzarían a hacerse con los recursos del municipio.

Los recursos transferidos a los municipios deberan ser invertidos en un 30% de sus recursos en educación, el 25% en salud, el 20% en saneamiento básico y sólo los montos restantes seran de libre disposición.

Para analizar la prestación de todos estos recursos, los municipios podran cumplir con sus responsabilidades a través de la dependencia de orden central, estos descentralizados, de contratos con entidades públicas y privadas u otorgando subsidios a la demanda de los más pobres.

Para cumplir estas nuevas obligaciones la Ley dispone, el aumento de las transferencias a los entes territoriales, según lo dispuesto por la nueva constitución. Estas crecerán a un ritmo acelerado durante los próximos años. En 1994 la nación se desprenderá del 38% de sus ingresos corrientes, el 39% en el 95, y del 41.5 en el 96. Con estos recursos será posible que los municipios atiendan directamente las inversiones sociales en salud, educación, vivienda y agua potable. Hasta ahora olvidadas por el centralismo.

Debemos recordar que esos recursos no son sólo para el municipio, también para los departamentos y comunidades regionales.

CONCLUSION

Este trabajo o estudio nos ha llevado a entender cuan importante es para el municipio la colaboración de la ciudadanía en el desarrollo de la localidad, que los alcaldes entiendan esa participación y ayuden a prestar todos los medios necesarios para tener así mayor participación de la ciudadanía.

Los concejales deben tratar de elaborar planes que en verdad sirvan para ese desarrollo y no estar haciendo planes que no benefician nada a su municipio, otra cosa importante es velar por la protección del medio ambiente, punto necesario en estos momentos en que la ecología es el lado débil, por ser por ser atacado por toda clase de personas que no saben que están haciendo, como lo es el perjudicar la consecución del agua potable, por esto los concejales deben estar pendientes de todo lo que atente contra el medio ambiente y tomar los correctivos necesarios para no lamentarse más adelante.

La participación ciudadana debe ser primordial para su desarrollo por esto deben estar pendientes en lo que concierne a su municipio.

Participar en la creación de microempresas tendientes a acabar con el desempleo, pero no deben estar sólo en

esta tarea, ya que la administración local debe presentarle los medios o mecanismos necesarios a garantizar que esas microempresas salgan adelante.

Debemos reconocer que con la Ley 60/93, se puede lograr este objetivo, con esta ayuda y la que el gobierno del presidente de la república Dr Ernesto Samper Pienza otorgar mediante subsidios, se estaría dando un paso muy importante, esperamos que la Ley 136/94 modernice y actualice los municipios Colombianos, debemos dar gracias a los que creyeron que con la elección popular de los alcaldes daban a los municipios mayor posibilidades de desarrollo y en verdad que se ha dado este objetivo, poco a poco pero que más adelante se verán los beneficios.

BIBLIOGRAFIA

- Henao Hidro, Javier: "El Poder Municipal". Bogota. Biblioteca Dike 1994.

- González Lucio, Mauricio: "Nuevo Regimen Municipal" Bogotá. Biblioteca Jurídica Dike 1994.

- Peña Alzate, Oscar: "Codigo de Regimen Municipal, Dec - Ley 1333 de 1986, organización y Funcionamiento de los Municipios". Bogotá. Señal Editora, 1994.

- Galindo Vacha, Juan Carlos: "Estatuto de la Participación Ciudadana (Ley 134/94)", Bogotá (Biblioteca Jurídica Dike). Colombo Editores 1994.

- Heji Maya, Ignacio: "Guia del Concejal". Bogotá, Biblioteca Jurídica Dike 1994.

- Bejarano Guzman, Ramiro: "Acciones Ciudadanas", Bogotá, Editora Forum- Pacis. 1993.

- Ortega Torres, Jorge: "Constitución Política de Colombia", Bogotá, Editorial Temis, 1991.- Rodríguez R, Libardo: "Nueva Estructura del Poder Público en Colombia", Bogotá, Editorial Temis 1991.

- Ley 60 de 1993
- Ley 136 de 1994
- Ley 131 de 1994
- Ley 134 de 1994